

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nit 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el **CONSORCIO ACUATEC** con Nit 901885273-1, representada legalmente por el señor **Tobías Beltrán Ávila**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121'861.486 expedida en Villavicencio, presento solicitud de trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**, que se ejecutará en la comunidad indígena de Trubón, asentada rio abajo a orillas del rio Vaupés, municipio de Mitú, departamento del Vaupés, el cual fue solicitado a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales VITAL, quedando radicado con No VITAL 3500901885273126002 y NUR 154 de 27 de marzo de 2026.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o Superficiales diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Poder debidamente otorgado cuando actué por apoderado.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación de los siguientes documentos equivalentes a facturas PUB 16000006059, por un valor de \$ 15.988 y VIS 128000008806 por un valor de \$ 533.334.

Que una vez cancelado el valor de la publicación y de la evaluación por parte del peticionario el día 6 de mayo de 2026, se generó los recibos de caja No 5519 y No 4450.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

Que mediante el Auto No. DSV 40 de 7 de mayo de 2026, la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1, representada legalmente por el señor Tobías Beltrán Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121’861.486 expedida en Villavicencio, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”, donde se designó al apoyo técnico de la Dirección a Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 27 de mayo de 2026.

Que el auto de inicio DSV 40 de 7 de mayo de 2026 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 7 de mayo de 2026.

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 8 de mayo de 2026, la cual fue desfijada el día 25 de mayo de 2026.

Que el día 27 de mayo de 2026, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del apoyo técnico adscrito a la oficina de Normatización y Calidad Ambiental de la Dirección Seccional Vaupés y se emite concepto técnico DSV 321 de 29 de mayo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

9. Consideraciones

A la fecha de la visita se evidenció que el aljibe se encuentra recubierto en bloques de ladrillo, posee un recubrimiento en concreto en la parte superficial y tapa en concreto, quedando pendiente detalles del sistema eléctrico.

El aljibe suplirá las necesidades de agua requerida en las labores de consumo de agua tratada para los habitantes de la comunidad y constructivas del SCALL.

El proyecto CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS, se encuentra en ejecución, por lo mismo no se está haciendo captación del recurso hídrico procedente del aljibe.

10. Conclusiones

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de campo y la información allegada por el usuario como la prueba de bombeo y sus proyecciones, se concluye que el aljibe localizado en la comunidad indígena de Trubón en la siguiente coordenada geográfica:

Latitud norte: 1°12’18.72” - Longitud oeste: 70°3’47.64”, está en la capacidad de ofertar el volumen de agua requerida diariamente por el SCALL y labores constructivas del mismo.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

Resultado de lo evidenciado durante la visita y la evaluación de la documentación anexa a la solicitud y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997 y demás normas concordantes, se recomienda al CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1, representada legalmente por el señor Tobías Beltrán Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121'861.486 expedida en Villavicencio, titular de la concesión de agua subterránea dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el recurso hídrico subterráneo únicamente para el uso y caudal autorizados en el acto administrativo que otorgue la concesión.
2. Instalar y mantener en adecuado funcionamiento un sistema de medición de caudales que permita cuantificar los volúmenes de agua captados, conservando los registros correspondientes para efectos de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
3. Llevar una bitácora de operación del pozo, registrando como mínimo fechas de operación, horas de bombeo, caudales captados, volúmenes extraídos y actividades de mantenimiento realizadas.
4. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, orientadas a prevenir pérdidas, fugas y consumos innecesarios del recurso hídrico.
5. Mantener en óptimas condiciones las obras de captación, conducción y almacenamiento asociadas al aprovechamiento del agua subterránea.
6. Garantizar la protección sanitaria del pozo mediante cerramiento perimetral, adecuada señalización y control de acceso, evitando actividades que puedan generar contaminación del acuífero.
7. Abstenerse de almacenar combustibles, lubricantes, agroquímicos, residuos peligrosos o cualquier otra sustancia potencialmente contaminante en las áreas cercanas al pozo de captación.
8. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de bombeo y demás estructuras asociadas al sistema de aprovechamiento.
9. Permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación CDA Seccional Vaupés para efectuar visitas de seguimiento, monitoreo, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas.
10. Informar oportunamente a la Corporación CDA Seccional Vaupés cualquier modificación de las condiciones de operación del pozo, cambios en el uso del agua, daños estructurales, disminuciones significativas del caudal o eventos de contaminación que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.
11. Cumplir con los requerimientos de monitoreo de niveles estáticos y dinámicos del pozo cuando estos sean exigidos por la Corporación CDA Seccional Vaupés
12. Tramitar previamente ante la Corporación CDA Seccional Vaupés cualquier modificación de las características de captación, profundización del pozo, aumento de caudal o cambio de uso del recurso hídrico.
13. Solicitar la renovación de la concesión dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, antes del vencimiento de su período de vigencia.
14. Cumplir las demás obligaciones, restricciones y condiciones que se establezcan en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión.
15. Continuar con el trámite antes descrito, hasta obtener la concesión de aguas subterráneas otorgado mediante acto administrativo emitido por la Corporación CDA Seccional Vaupés.

De acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-CDA, se reserva el valor jurídico discrecional de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo ante cualquier acción, omisión e inobservancia de las normas ambientales que rigen en el territorio propio de la jurisdicción, siguiendo los parámetros establecidos

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

taxativa y jurisprudencialmente por el ordenamiento nacional y la Ley 1333 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 2387 de 2024, y demás normas que la complementen o sustituyan.

Fundamentos Jurídicos

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”

Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: **“Tasas por Utilización de Aguas”**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambienta, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: **“Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

- “(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
 - b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
 - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - e. Generación de energía hidroeléctrica;
 - f. Usos industriales o manufactureros;
 - g. Usos mineros;
 - h. Usos recreativos comunitarios, e
 - i. Usos recreativos individuales”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nit 901885273-1, representada legalmente por el señor Tobías Beltrán Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121’861.486 expedida en Villavicencio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
			VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1**, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio	Caudal otorgado (l/seg)	Tiempo de bombeo	Frecuencia de bombeo
Sin nombre	Doméstico y labores constructivas	Doméstico y constructivas. Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”.	Comunidad indígena de Trubón	Mitú	1 lt/s	2 horas diarias	2 veces por día, también dependerá del consumo diario.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el **CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1**, representada legalmente por el señor Tobías Beltrán Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121'861.486 expedida en Villavicencio, para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**.

ARTICULO TERCERO: Aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo presentados por el **CONSORCIO ACUATEC con Nit 901885273-1**, para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**, que se ejecutará en la comunidad indígena de Trubón, municipio de Mitú.

ARTICULO CUARTO: El permisionario deberá construir el sistema aprobado en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Una vez construido el sistema, el permisionario deberá informar a la Corporación CDA para su aprobación.

PARÁGRAFO 2. En caso de requerirse tiempo adicional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas, se deberá presentar los soportes del caso para su aprobación por

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC con Nít 901885273-1**, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

parte de la Corporación como mínimo treinta (30) días de anticipación al vencimiento del término establecido.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el sistema compuesto por:

- un aljibe recubierto en ladrillo, parte superior en concreto y tapa metálica.
 - Modulo se succión:
 - Suministro e instalación de bomba sumergible solar tipo lapicero ps2-600 c-sj5-8 similar o superior (incluye capsula con filtro y guaya acerada con perros).
 - Línea de impulsión en tubería de presión 2" incluye accesorios (codos uniones). Línea de impulsión corresponde al tramo de tubería que conduce el agua desde la estación de bombeo hasta el SCALL. Por lo cual La línea de impulsión que será empleada consiste en una manguera de polietileno de dos pulgadas 2". Esta será subterránea, la cual tendrá una longitud de 82 metros.
 - Sistema de macro medición salida de aljibe (incluye: caja en concreto y tapa lamina alfajor Cal. 15, válvulas, cheque, filtro, micromedidor, bridas y uniones de reparación y desmontaje, reducción de 2"X1 1/2")
 - La bomba sumergible tipo lapicero será alimentada con energía fotovoltaica, el bombeo se realiza esporádicamente, cuando los tanques de almacenamiento bajen su nivel.
 - Módulo de almacenamiento
 - Tanque horizontal de almacenamiento de agua, capacidad 5.000 lt, Tubería de 1" de conducción a tanques elevados (incluye accesorios).
 - Elevados:
 - Tanque de almacenamiento de agua tipo pony, capacidad 1.000 lt.
- Actualmente no se está captando el recurso hídrico captado.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario queda obligado a:

- a. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC con Nít 901885273-1**, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al pozo por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- f. Implementar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua, orientadas a prevenir pérdidas, fugas y consumos innecesarios del recurso hídrico.
- g. Realizar la autodeclaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.
- h. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión se otorgará por un término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en \$ 267.500 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos) para el año 2026.

03/Jun/2026

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
		838000009-6	Ref. de Pago VIS 128000009040
			FECHA LIMITE DE PAGO
			3 de Julio de 2026
			PERIODO
			2026
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	3 de Junio de 2026	TELEFONOS	3229658441 CEDULA/NIT 901885273-1
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO ACUATEC	DESCRIPCION	PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE A GUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNI-
DIRECCION	COMUNIDAD INDIGENA DE TRUBON-AATICAM	EXPEDIENTE	CAS-00007-26
UBICACION	MITU (VAUPES)		
LIQUIDACION DEL CONSUMO			
DESCRIPCION	VALOR		
TOTAL LIQUIDADO	\$267,500		
INTERESES	\$0	Páguese en Interbanca: BANCO BBVA - CONVENIO ACH N°41037	
TOTAL A PAGAR	\$267,500	Páguese en Ventanilla: SUPERGIROS CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA	
CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO			
TOTAL A PAGAR	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Vaupés: cdavaupes@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: GDURAN

(415)7709998244061(8020)000000128000009040(3900)0000267500(96)20260703

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

- a. Referencia de pago: VIS 128000009040
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de \$ 35.791 (Treinta y cinco mil setecientos noventa y un pesos) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

03/Jun/2026			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
	838000009-6	Ref. de Pago	PUB 16000006283
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	
		3 de Julio de 2026	
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1609 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET, Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	3 de Junio de 2026	CEDULA/NIT	901885273-1
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO ACUATEC		
DIRECCION	CR 36 16 B 07 SUR VIA EL AMOR	TELEFONOS	3229658441
EXPEDIENTE	CAS-00007-26		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR		
VALOR PUBLICACION	\$35,791	Páguese en Interbanca:	
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0	BANCO BBVA - CONVENIO ACH N°41037	
INTERESES	\$0	Páguese en Ventanilla:	
TOTAL LIQUIDADO	\$35,791	SUPERGIROS - N° CONVENIO 40382	
TOTAL A PAGAR	\$35,791	PUBLICACION	
		CDA AMAZONIA	
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018, dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL
Liquidó: GDURAN



	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del **CONSORCIO ACUATEC** con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS”** en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

- f. Referencia de pago: PUB 16000006283
- g. Banco: Agrario de Colombia
- h. Pago en banco: Convenio No.15261
- i. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- j. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la Autoridad Ambiental, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTICULO VIGÉSIMO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV 92-2026
(3 de junio de 2026)

Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del CONSORCIO ACUATEC con Nít 901885273-1, para uso doméstico y labores constructivas durante la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES RURALES INDÍGENAS DE CEIMA SAN PABLO, SANTA MARTA, TRUBÓN Y PIRACÉMO EN MUNICIPIO DE MITÚ, DEPARTAMENTO DE VAUPÉS” en la comunidad indígena de Trubón, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés.

CAS-00007-26

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la des fijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en Mitú-Vaupés, a los tres (3) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés
Corporación CDA

Ordenó: Liliana Gasca Peña-Directora Seccional
Revisó: Diego Rincón Prieto-Profesional Especializado NCA
Proyectó y digitó: Marcela Mejía Guerrero-Apoyo técnico